

El jornal que por término medio ganan los peones
Sobre puntos no tocados en este modelo, y de interes
para la agricultura, se me ocurren las notas siguientes:

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 15.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo para que contrate el establecimiento de líneas telefónicas en el Estado, con los Sres. Bernardino García, Juan Weber y Carlos Lee Cook; á cuyo fin remítanse las instancias respectivas.

Artículo 2º El contrato ó contratos que el Ejecutivo celebre en virtud de este decreto, se someterán á la aprobación del Congreso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3º Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 27 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Admítase á exámen al Sr. Jesus María Ramírez Molina en las materias del 6º año de Medicina y de las que le falten conforme al reglamento vigente, para terminar los estudios de dicha facultad.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Noviembre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Admítase á exámen en las materias del 6º año de Jurisprudencia al alumno D. Exiquio Palomo.”

Lo que tenemos la honra de remitir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 3 de Noviembre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se condona á la Sra. María Antonia Garza, viuda de Cantú, la suma de dos pesos que adeuda en la Recaudacion de Rentas de Agualeguas; y se le exima en lo sucesivo del pago de contribuciones al Estado, por ha-

llarse comprendida en la fraccion V del artículo VI de la ley de hacienda vigente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Noviembre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 15. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo para que contrate el establecimiento de líneas telefónicas en el Estado, con los Sres. Bernardino García, Juan Weber y Carlos Lee Cook; á cuyo fin remítanse las instancias respectivas.

Artículo 2º El contrato ó contratos que el Ejecutivo celebre en virtud de este decreto, se someterán á la aprobacion del Congreso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 27 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 16. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que establezca en el Estado una lotería con la cantidad de cuatro mil pesos, para procurar un fondo destinado á la construccion de una Penitenciaría.

Art. 2º El Ejecutivo por medio de agentes ó bien traspasando la administracion de la lotería á un particular, podrá llevar á efecto su establecimiento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 22 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 17. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º No ha lugar á la solicitud de los Sres. Zambrano, Hermanos y Compañía, hacen pidiendo exención de contribuciones, y otras franquicias para establecer en el Estado una sucursal del Banco Mercantil Mexicano, bajo las condiciones que ofrecen.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para que en caso de mejorar sus proposiciones los ocurrentes resuelva sobre este asunto, lo que crea conveniente.

Lo tendrá entedido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 22 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al jóven Leonardo Martinez en el primer curso de “Estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Noviembre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 18. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se adiciona la ley de hacienda municipal vigente en los siguientes términos:

I. Los que extraigan del Estado pieles de res al pelo pagarán en la Tesorería municipal del pueblo donde se verifique la extraccion, doce y medio centavos por cada piel.

II. Por la extraccion de pieles de ganado menor pagarán los interesados doce y medio centavos por arroba.

III. Por la extraccion de ganado vacuno se pagará en la Tesorería del municipio en donde se haga la compra un peso por cabeza y veinticinco centavos por el caballar, mular ó asnal.

IV. Por la extraccion de ganado menor se pagarán tres centavos por cabeza.

Art. 2º El producto de este impuesto se destina especialmente á la compra de libros y demas útiles para las escuelas municipales, y el exceso se aplicará al pago de sus directores.

Art. 3º Los Ayuntamientos, cuidarán bajo su responsabilidad, de no dar á estos fondos otra inversion que aquella á que se destinen.

Art. 4º Los Alcaldes primeros de los pueblos, limítrofes del Estado, exigirán á los conductores de los efectos gravados por esta ley, la presentacion del certificado de adquisicion legal y el recibo de haber pagado el impuesto correspondiente, sujetándolos á las responsabilidades consiguientes en el primer caso y exigiendo en el segundo, el pago doble del impuesto, aplicable por mitad al muni-

cipio en donde se descubra el fraude y aquel en donde debió pagarse la contribucion.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 25 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 19. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Justo del Bosque, Leonides de la Garza, Benigno Lozano y José Angel Mendez, merced de tres surcos de agua de los vertientes que fluyen en el arroyo de la “Hermita” abajo de la toma que reconoce D. Jesus Perez y compartes.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado, lo que correspondá á razon de diez pesos por surco y presentarán á la misma el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 15 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Vicente Garza Benitez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 25 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 20.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los CC. Nemesio Garcia, Felipe y general Francisco Naranjo, Vicente Castaño, Francisco A. Garcia, Jesus E. Martinez, Eduwiges y Gregorio G. Garcia, merced de veinte surcos de agua de los vertientes que fluyen en el arroyo Blanco, jurisdiccion de Lampazos de Naranjo, entre el punto conocido por la Rosita y el en que atraviesa la vía férrea.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado, la suma correspondiente á razon de diez pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 25 de 1882.—*Genaro Garza Garza*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GÉNARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 21. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. José M^a Garza Quintanilla merced de cuatro surcos de agua que tomará del vertiente que nace en el arroyo “Blanco” cerca del punto denominado el “Ticolote” jurisdiccion de Lampazos de Naranjo.

Artículo 2º El interesado enterará en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razon de diez pesos el surco y presentará á la misma oficina el título respectivo para su registro.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 25 de 1882.—*Genaro Garza Garza*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueban las cuentas giradas en 1880 y 1881 por las municipalidades de Monterey, Cadereita Jimenez, García, Santa Catarina, Montemorelos, General Terán, China, General Bravo, Allende, Juarez, Galeana, Dr. Arroyo, Hualahuis, Iturbide, Aramberri, Zaragoza, Mier y Noriega, San Francisco de Apodaca, Marin, General Escobedo, Abasolo, Cármen, San Nicolás Hidalgo, Mina, San Nicolas de los Garza, Pesquería Chica, Cerralvo, Los Aldamas, Los Herreras, Guadalupe, Santiago, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Parás, Agualeguas, General Treviño, Lampazos de Naranjo, Villaldama, Bustamante, Salinas Victoria, Ciénegas de Flores, Higueras y Zuazua y la de Lináres correspondiente al año próximo pasado.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Noviembre de 1882.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*A. Anaya* diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al C. Diputado Vicente Garza Benites, con goce de sueldo, licencia por doce dias para separarse de esta Cámara.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Noviem-

bre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Examínese al joven Antonio Galvan en las materias correspondientes á los tres primeros años de estudios preparatorios, y si fuere aprobado, matricúlese en el siguiente.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 20 de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Matricúlese al joven Lázaro Gutierrez, en el primer año de estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 20 de Noviembre de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1^a.—Circular número 45.—El Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer me dirija á vd. como lo verifico, excitándolo á que proceda con toda actividad al cobro de las contribuciones que corresponden al Estado por el último tercio del corriente año fiscal, así como de los adeudos pendientes.

Por demas me parece encarecer á vd. el cumplimiento de las disposiciones que se han dado sobre este particular, pues basta considerar que de su resultado depende la marcha expedita de la Administracion pública y es de esperarse que no sea necesario exigirle la responsabilidad en que pudiera incurrir, si llagare á notarse morosidad en el desempeño de su deber.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 18 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1^a.—Circular número 46.—Con frecuencia ha notado el Sr. Gobernador en la noticia que rinde mensualmente el C. Tesorero general, que varios Recaudadores no cumplen con lo dispuesto en la circular número 2, de 8 de Octubre del año próximo anterior, dando los avisos que ella previene.

Como esta falta de acatamiento á las disposiciones superiores, por parte de esos empleados, perjudique la buena Administracion, el mismo Magistrado ha acordado me dirija á vd. por la presente, manifestándole, que en lo sucesivo, está resuelto á castigar, con multa, cada omision en que incurra.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 23 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1^o de.....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 22. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exime por el término de diez años de toda contribucion al Estado, la Fábrica de Hielo que el C. Lorenzo Gozalez Treviño tiene establecida en esta ciudad bajo la condicion que ofrece de suministrar gratis al Hospital civil todo el hielo necesario para los enfermos de dicho establecimiento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 23.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Repítanse el segundo domingo de Diciembre próximo las elecciones municipales de la villa de Mina, y el siguiente se hará el cómputo de votos respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 24. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede á los Sres. Ascension Góngora, Manuel Mendiola, y demas compartes del finado D. José Mendiola sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos de agua de los vertientes que fluyen en el arroyo de los Cavazos, desde el paso de las “Piñitas” arriba todos los comprendidos en media legua en jurisdiccion de Vallecillo.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razon de seis pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”

Vols. 1625 MONTEREY, MEXICO

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 25. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se adopta para la Municipalidad de Galeana el plan de arbitrios, aprobado para la de Dr. Arroyo, por el Congreso del Estado con fecha 21 de Noviembre de 1881.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

“Plan de arbitrios aprobado para la Municipalidad de Doctor Arroyo.—Artículo primero. Por tendido de ropa nacional ó extranjera, se cobrarán veinticinco centavos diarios.—Por el de legumbres, doce y medio centavos diarios.—Por el de mercería, igual cuota.—De las introducciones.—Artículo segundo.—Por una vaqueta de marca, veinticinco centavos.—Por una vaqueta mediana, doce y medio centavos.—Por cabeza de ganado menor para vender en pié, pagará el vendedor un centavo, y por la de ganado ma-

yor, seis centavos.—De las extracciones.—Artículo tercero.—Por fanega de maíz, seis y un cuarto centavos, y por la de frijol doce y medio.—Por arroba de ixtle ó de lana, tres un octavo centavos.—Por arroba de manteca de puerco ó de res, doce y medio centavos.—Por arroba de sebo, el mismo impuesto.—Por carga de carbon, seis y un cuarto centavos.—Por cabeza de ganado mayor veinticinco centavos, y por la de menor tres y un octavo.—Por una piel de res, doce y medio centavos, y por la de ganado menor, tres.—Por cada cerdo, doce y medio centavos.—Por carga de piloncillo, veinticinco centavos.—Por arroba de jarcia de cualquiera clase, seis y un cuarto centavos.—Por una viga de marca, seis y un cuarto centavos.—Por docena de rayos, tres y un cuarto centavos.—Por cada morillo, igual impuesto.—Por docena de tablas, diez y ocho y tres cuartos centavos.—Por docena de camas de carreta, diez y ocho y tres cuartos centavos.—Por carga de yerba de encina, doce y medio centavos.—Por docena de timones ó de arados, veinticinco centavos.—Por el millar de tabletas, veinticinco.—Por docena de ejes, veinticinco centavos.—Por cada gualdría de seis varas, doce y medio centavos, y por la de tres, seis y un cuarto centavos.—Por cada pértigo ó timon, seis y un cuarto centavos.—Al margen.—21 de Noviembre de 1881.—Primera lectura.—Rúbrica.—Fecha ut supra.—Con dispensa de trámites se aprobó.—Rúbrica.”

Es copia fiel y correcta del dictámen aprobado, que obra en el expediente relativo que se sacó para acompañarla al decreto que con esta fecha expidió la Legislatura del Estado, aprobando el mismo plan de arbitrios para la Municipalidad de Galeana.

Es dado en Monterey, á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”